

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1240

Lima, 16 AGO. 2012

Visto, la propuesta de la Comisión Permanente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 18º establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 23733, en su artículo 4º, precisa que la autonomía universitaria inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica, entre otros, el derecho a aprobar su propio Estatuto y gobernarse de acuerdo a con él;

Que, la Asamblea Universitaria en el ejercicio de sus atribuciones encomendó a la Comisión Permanente, presidida por el señor Rector, Doctor Aurelio Padilla Ríos, elaborar una propuesta de reforma de Estatuto, teniendo en consideración el transcurso del tiempo desde la fecha de promulgación y la imperiosa necesidad de actualización en armonía con los cambios del quehacer educativo y la legislación nacional;

Que, la Asamblea Universitaria en atención a la propuesta de la Comisión Permanente, en la sesión extraordinaria N° 04 de fecha 10 de agosto de 2012, aprobó nuevas reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria, y de conformidad con el inciso a) del Art. 28º y el inciso a) del Art. 52º del Estatuto UNI, concordantes con la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la adecuación de los artículos 28 literal d), 30, 45 literal r), 52 literal e), 55 literal a), 104, 107, 163, 164, 165, 242, 311, 325, 341, 353, 359 y 360, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

“**Art. 28.-** Las atribuciones de la Asamblea Universitaria son las siguientes:

...

d) Ratificar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional, aprobado por el Consejo Universitario.”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1240

Lima, 16 AGO. 2012

“Art. 30.- La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector. En ausencia de éste, lo hará el Primer Vicerrector o las siguientes personas en estricto orden de prelación. El Segundo Vicerrector, el Director de la Escuela de Posgrado, el Decano presente con mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, o el profesor principal presente, miembro de la Asamblea Universitaria, que sea el más antiguo en su categoría.”

“Art. 45.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Universitario:

...
r) Aprobar el Plan Operativo Institucional.”

“Art. 52.- Son atribuciones y obligaciones del Rector:

...
e) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional, y elevarlos luego a la Asamblea Universitaria para su ratificación u observación.”

“Art. 55.- Son causas de vacancia del rectorado:

a) La renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria.
La renuncia será presentada al Primer Vicerrector; en ausencia de éste, al Segundo Vicerrector; en ausencia de éste, al Director de la Escuela de Posgrado; y en ausencia de éste, al Decano de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal; quien convocará a la Asamblea Universitaria dentro de los diez días siguientes a la presentación de la renuncia. Dicho órgano se reúne dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria con el fin de pronunciarse sobre la renuncia.”

“Art. 104.- El fallo emitido por parte del jurado, es inapelable.”

“Art. 107.- Los Funcionarios de las oficinas centrales y de los órganos desconcentrados, son nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.”

“Art. 163.- Para ser Profesor Principal se requiere:

- a. Poseer el grado académico de Doctor o Maestro, y en el caso de las especialidades de ingeniería y Arquitectura, además el título profesional.
- b. Haber realizado trabajos de investigación, de acuerdo a su especialidad,
- c. Haber desempeñado con eficiencia cinco (5) años de labor docente en la categoría de Profesor Asociado en las universidades del Perú o su equivalente en el extranjero.

✱



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1240

Lima, 16 AGO. 2012

- d. Por excepción, podrán concursar profesionales de reconocida labor de investigación científica y con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- e. Haber ganado el concurso en la respectiva Facultad, y
- f. Los requisitos que establece el Reglamento correspondiente.”

“**Art. 164.-** Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a. Poseer el grado académico de Maestro y, en el caso de las especialidades de Ingeniería y Arquitectura, el título profesional,
- b. Haber desempeñado con eficiencia tres (3) años de labor docente en la categoría de Profesor Auxiliar en las universidades del Perú o su equivalente en el extranjero.
- c. Por excepción, podrán concursar en esta categoría, profesionales de reconocida labor de investigación científica y con más de ocho (8) años de ejercicio profesional.
- d. Haber ganado el concurso en la respectiva Facultad, y
- e. Los requisitos que establece el Reglamento correspondiente.”

“**Art. 165.-** Para ser Profesor Auxiliar son requisitos:

- a. Poseer el título profesional o el grado académico de Maestro.
- b. Poseer más de tres (3) años de ejercicio docente o profesional.
- c. Haber ganado el concurso en la respectiva Facultad, y
- d. Los requisitos que establece el Reglamento correspondiente.”

“**Art. 242.-** Para obtener los títulos, certificaciones o menciones de segunda especialidad profesional se requiere:

- a. Poseer título profesional,
- b. Haber cumplido las exigencias académicas que establezca la Facultad,
- c. Rendir un examen profesional o presentar un trabajo de investigación, y
- d. Cumplir las demás disposiciones que establezca la Facultad.”

“**Art. 311.-** La función del Órgano de Control Institucional es permanente.”

“**Art. 325.-** Los programas de bienestar universitario están a cargo de la Oficina Central de Bienestar Universitario (OCBU), que constituye un órgano de coordinación y ejecución, en función de los planes y metas especificadas por el órgano de planificación de la Universidad.”

#



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1240

Lima, 16 AGO. 2012

“Art. 341.- La extensión y proyección social se realiza a nivel de la respectiva Facultad o de la Universidad.”

“Art. 353.- El Rector participa en la Asamblea Nacional de Rectores y la Comisión de Coordinación Inter-universitaria, en representación de la Universidad.”

“Art. 359.- Las Facultades creadas, que figuran en el presente Estatuto, tienen a la fecha las siguientes especialidades:

a) Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes:

- Arquitectura.

b) Facultad de Ciencias:

- Física.
- Matemáticas.
- Química.
- Ingeniería Física.
- Ciencia de la Computación.

c) Facultad de Ingeniería Ambiental:

- Ingeniería Sanitaria.
- Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial.
- Ingeniería Ambiental.

d) Facultad de Ingeniería Civil:

- Ingeniería Civil.

e) Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales:

- Ingeniería Económica.
- Ingeniería Estadística.

f) Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica:

- Ingeniería Eléctrica.
- Ingeniería Electrónica.
- Ingeniería de Telecomunicaciones.

#



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1240

Lima, 16 AGO. 2012

g) Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica:

- Ingeniería Geológica.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería Metalúrgica.

h) Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas:

- Ingeniería de Sistemas.
- Ingeniería Industrial.

i) Facultad de Ingeniería Mecánica:

- Ingeniería Mecánica.
- Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
- Ingeniería Naval.
- Ingeniería Mecatrónica.

j) Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica:

- Ingeniería de Petróleo y Gas natural.
- Ingeniería Petroquímica.

k) Facultad de Ingeniería Química y Textil:

- Ingeniería Química.
- Ingeniería Textil."

“Art. 360.- Los programas de doctorado, maestría y segunda especialización profesional que a la fecha han sido creadas, son:

a) Doctorado:

- Facultad de Ciencias:
 - Física.
 - Matemática.
 - Química
- Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas:
 - Ingeniería Industrial.
 - Ingeniería de Sistemas

#



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1240

Lima, 16 AGO. 2012

b) Maestrías:

- Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes:
 - Maestría en Ciencias con mención en:
 - Arquitectura-Historia, Teoría y Crítica.
 - Arquitectura-Vivienda.
 - Conservación del Patrimonio Edificado.
 - Planificación y Gestión Urbano Regional.
 - Renovación Urbana.

- Facultad de Ingeniería Ambiental:
 - Maestría en Ciencias con mención en:
 - Gestión Ambiental.
 - Higiene Ocupacional.
 - Tratamiento de Aguas y Reuso de Desechos.

- Facultad de Ciencias:
 - Maestría en Ciencias con mención en:
 - Economía Matemática.
 - Energía Nuclear.
 - Física Médica.
 - Física.
 - Matemática Aplicada.
 - Química.

- Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica:
 - Maestría en Ciencias con mención en:
 - Ingeniería Geológica.
 - Ingeniería de Minas.
 - Ingeniería Metalúrgica.
 - Gestión Minera.
 - Minería y Medio Ambiente.
 - Seguridad y Salud Minera.

- Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica:
 - Maestría en Ciencias con mención en Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica.

#



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1240

Lima, 16 AGO. 2012

- Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica:
 - Maestría en Ciencias con mención en:
 - Automática e Instrumentación.
 - Sistemas de Potencia.
 - Telemática.
 - Telecomunicaciones.
- Facultad de Ingeniería Mecánica:
 - Maestría en Ciencias con mención en:
 - Ciencia de los Materiales.
 - Energética.
 - Ingeniería Mecánica - Motores de Combustión Interna.
 - Ingeniería Mecánica - Diseño de Máquinas.
 - Aplicación Energética del Gas Natural.
 - Gerencia e Ingeniería de Mantenimiento.
- Facultad de Ingeniería Civil:
 - Maestría en Ciencias con mención en:
 - Ingeniería Estructural.
 - Ingeniería Geotécnica.
 - Ingeniería Hidráulica.
 - Ingeniería de Transportes.
 - Maestría en Gestión y Administración de la Construcción.
 - Maestría en Gestión Tecnológica Empresarial.
 - Maestría en Gestión de Riesgo de Desastres.
 - Maestría en Tecnología de la Construcción.
- Facultad de Ingeniería Económica y Ciencias Sociales:
 - Maestría en Ciencias con mención en Proyectos de Inversión.
 - Maestría en Gerencia Pública.
- Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas:
 - Maestría en Ciencias con mención en:
 - Ingeniería Industrial.
 - Ingeniería de Sistemas.
- Facultad de Ingeniería Química y Textil:
 - Maestría en Ciencias con mención en Ingeniería Química.
 - Maestría en Ingeniería de Procesos.

A



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1240

Lima, 16 AGO. 2012

c) Segunda Especialización Profesional:

- Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes:
 - Planificación y Gestión Ambiental.
- Facultad de Ingeniería Ambiental:
 - Ingeniería Ambiental en Control de Vectores.
 - Ingeniería de Higiene y Seguridad Alimentaria.
 - Ingeniería Sanitaria en Residuos Sólidos.
- Facultad de Ciencias:
 - Energía Solar.
 - Protección Radiológica.
- Facultad de Ingeniería Civil:
 - Ingeniería Sismoresistente.
- Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica:
 - Automática e Instrumentación.
 - Sistemas de Potencia.
 - Telemática.
 - Telecomunicaciones.
- Facultad de Ingeniería Mecánica:
 - Ingeniería y Gerencia del Gas.
- Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica:
 - Ingeniería de Gas Natural.”

Artículo 2º.- Aprobar la modificación de los artículos 13, 74a, 96, 101, 102, 103, 185, 195, 202, 221, 226, 237, 238, 239, 240, 327 y 328, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

“**Art. 13.-** La Universidad Nacional de Ingeniería funda su gobierno en la participación democrática de la comunidad universitaria y está basado en lo establecido en la Ley, en el presente Estatuto y en sus respectivos reglamentos.

Los órganos de gobierno de la Universidad están constituidos por dos tercios de los representantes de los profesores, incluido las autoridades y; un tercio de los representantes de los estudiantes; además los representantes de los graduados en calidad de supernumerarios.”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1240

Lima, 16 AGO. 2012

“Art. 74a.- En ausencia del Decano, preside el Consejo el Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo.

En caso de licencia o vacaciones, el Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo, con el grado académico de Doctor o Maestro asume el cargo como Decano interino.”

“Art. 96.- El personal administrativo está regulado por la legislación laboral vigente y a lo indicado en el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.”

“Art. 101.- El SUTUNI es la institución representativa de los trabajadores administrativos de la Universidad; la Universidad proporcionará apoyo material, técnico y económico, para la realización de sus actividades en beneficio de la Universidad. La elección de los representantes está fijada en su Estatuto que será puesto en conocimiento del Consejo Universitario.”

“Art. 102.- La Universidad establece programas de capacitación permanente para el personal administrativo, a fin de mejorar sus competencias y mejorar los procesos internos.”

“Art. 103.- La Universidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria preverá en su Plan Operativo Institucional, la realización de un concurso anual de méritos para ascensos del personal administrativo, con la finalidad de cubrir las plazas vacantes, que se sujetará al Reglamento pertinente.”

“Art. 185.- La ADUNI es el órgano gremial representativo de los docentes de la Universidad, reconocido por ésta, y cuyos dirigentes son elegidos democráticamente mediante elección universal, secreta y obligatoria de acuerdo a su Estatuto; que será puesto en conocimiento del Consejo Universitario.

La Universidad proporcionará apoyo material, técnico y económico a la ADUNI para el ejercicio de sus actividades y funciones, de acuerdo al presupuesto presentado para tal efecto.”

“Art. 195.- Los cursos que conforman el plan de estudios de las carreras profesionales, de acuerdo a su naturaleza y la función que cumplen en la formación académica y profesional, se clasifican en:

- Cursos obligatorios y
- Cursos electivos.”

4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1240

Lima, 16 AGO. 2012

“**Art. 202.-** La matrícula será semestral, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Matrícula.”

“**Art. 221.-** Las Facultades están obligadas a revisar y evaluar los planes de estudios y el contenido y evaluación de los cursos, permanentemente.”

“**Art. 226.-** Cada Facultad realiza en cada periodo académico, una encuesta docente.”

“**Art. 237.-** Para obtener el título profesional se requiere:

- a. Ser egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería;
- b. Acreditar el grado académico de bachiller;
- c. Sustentar y aprobar la tesis o el informe de acuerdo a la modalidad elegida;
- d. No estar sujeto a medida disciplinaria impuesta por la Universidad;
- e. Efectuar los pagos correspondientes; y
- f. Cumplir las disposiciones complementarias que establezca la Facultad.”

“**Art. 238.-** Para obtener el grado académico de bachiller se requiere:

- a. Acreditar la condición de egresado de los estudios de antegrado;
- b. Cumplir con las obligaciones económicas y administrativas contraídas con la Universidad;
- c. No estar sujeto a medida disciplinaria impuesta por la Universidad;
- d. Efectuar los pagos correspondientes; y
- e. Cumplir las disposiciones complementarias establecidas por la Facultad

“**Art. 239.-** Son requisitos para optar el grado académico de Maestro:

- a. Acreditar el Grado Académico de bachiller;
- b. Acreditar la condición de egresado del programa de Maestría, con un promedio ponderado igual o mayor a 14,0;
- c. Acreditar suficiencia de un idioma extranjero;
- d. Sustentar y aprobar una tesis que debe ser un aporte original y crítico a la disciplina en cuestión, o consistir en el planteamiento y solución de un problema de la realidad nacional;
- e. No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad; y
- f. Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.”

#

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1240

Lima, 16 AGO. 2012

“Art. 240.- Son requisitos para obtener el grado académico de Doctor:

- a. Acreditar el Grado Académico de Maestro;
- b. Acreditar la condición de egresado del programa de Doctorado, con un promedio ponderado igual o mayor a 14,0;
- c. Acreditar suficiencia de dos idiomas extranjeros;
- d. Sustentar y aprobar una tesis que debe ser fruto de una investigación original, crítica y de elevado nivel científico sobre un problema complejo o consistir en el planteamiento integral y solución de un problema complejo de la realidad nacional;
- e. Acreditar la publicación de dos artículos de investigación en congresos y revistas nacionales o internacionales;
- f. No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad; y
- g. Cumplir con los requisitos administrativos de la Universidad.”

“Art. 327.- La OCBU esta integrada por las siguientes dependencias:

- a. Recreación, Educación Física y Deportes (RED),
- b. Alimentación,
- c. Médica-Dental,
- d. Residencia Estudiantil, y
- e. Asistencia Social.”

“Art. 328.- Cada dependencia de la OCBU está a cargo del jefe respectivo, que es nombrado por el Rector, a propuesta de la Comisión de Bienestar Universitario del Consejo Universitario.”

Artículo 3º.- Incluir en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería el siguiente artículo que se detalla a continuación:

“Art. 74b.- En caso de vacancia, el Profesor Principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo, con el grado académico de Doctor o Maestro, asume el cargo como Decano interino, por un plazo máximo de 90 días calendario, lapso en el cual convocará a sesión de Consejo de Facultad, para elección de Decano, bajo responsabilidad.

En caso de no producirse la elección, cesan los miembros docentes del Consejo de Facultad; debiendo el Comité Electoral, en un plazo de 30 días calendario, convocará la elección de nuevos representantes, para culminar el mandato de los cesados.”

H

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1240

Lima, 16 AGO. 2012

“Art. 107b.- Los Jefes o Directores de los órganos de asesoramiento, de apoyo académico y administrativo de las Facultades, son elegidos por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.”

Artículo 4°.- Derogar los artículos 90, 97, 98, 99, 100, 212, 213, 214 y 246, del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 5°.- Disponer que se lleve a cabo el reordenamiento del Estatuto de la Universidad con los Títulos, Capítulos y artículos de la reforma aprobados.

Artículo 6°.- Disponer que el Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones – CTIC, publique la presente resolución en el portal de Internet de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese


NELSON CACHO ARAUJO
Secretario General



DR. AURELIO PADILLA RIOS
Rector
